

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0404/2024/JMO

RECURRENTE

VS

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
URBANO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de enero de dos mil veinticinco. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0404/2024/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221483324000080, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. -----

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 221483324000080, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "En virtud de los cambios estructurales, bajas y altas de personal que pudieron haber ocurrido, derivado del cambio de gobierno y, toda vez que en la plataforma de Transparencia no se reflejan aún estos cambios, solicito:

1. Del Titular máximo de la dependencia: nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.
2. Del o de los servidores públicos, que a su cargo esté la administración de los recursos humanos y/o contrataciones de personal: nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.
3. De cada uno de los titulares de las secretarías (si aplica): nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.
4. En su caso, si al interior de las secretarías hay servidores públicos que a su cargo esté la administración de los recursos humanos y/o contrataciones de personal (si aplica): nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.
5. Para los supuestos 1 al 4. Si, al día en que reciba esta solicitud, cualquiera de las plazas está vacante, informe, en todo caso, el servidor público que ha quedado como encargado del puesto, así como su nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.
6. Si la dependencia cuenta con uno o más correos institucionales creados para recibir currículum vitae, proporcínelos.
7. Informe el número y nombre de plazas vacantes al día en que reciba esta solicitud de transparencia (desglosar por secretaría), indique si son plazas de estructura (confianza), honorarios, eventuales, de concurso o de designación directa. No informe plazas de base sindical.
8. Si tiene plazas de concurso, indique el método por el cual cualquier persona puede postularse al concurso. Si cuenta con una página de internet para "inscribirse al concurso", proporciónela.
9. Indique (por desglose de secretaría), el o los domicilios en donde la institución cuenta con personal administrativo." (sic)

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Plazo para dar respuesta a la solicitud de información.** La fecha oficial de recepción de la solicitud de información de folio 221483324000080, es del ocho de octubre de dos mil veinticuatro; por lo que el plazo de veinte días hábiles para notificar la respuesta a la



información solicitada establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, comprendía del **nueve de octubre al cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara al peticionario la respuesta a su solicitud. -----

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

2

**Razón de la interposición:** "Por medio del presente y, con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 19, 20, 70, 142, 143, 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la omisión de respuesta atribuible a PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO; ante la solicitud de información pública con folio SISAI 221483324000080, manifestando que la presentación del referido recurso está en tiempo; recurso que se emite en los siguientes términos:

Tras haber pasado seis días naturales desde el vencimiento de dicha solicitud de transparencia, el sujeto obligado ha sido omiso en contestar la referida solicitud, no obstante que existen apercibimientos contra la negativa de entregar solicitudes de transparencia, por lo cual, a través de este recurso de revisión, solicito que este H. Instituto requiera al sujeto obligado que entregue lo pedido.

No omito señalar que, el sujeto obligado no debe contestar en el sentido de que "no puede elaborar documentos ad hoc", ya que el artículo 133 de la Ley Federal de la materia dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, no se está solicitando al sujeto obligado, expresiones documentales que obren en sus expedientes, manuales o políticas que atiendan a lo solicitado, debido a que, el nivel de precisión que se requeriría para ello no se puede saber por el solicitante (por esa razón se pide una solicitud de transparencia) sino que, el sujeto obligado está constreñido a interpretar la solicitud de acceso, con el único propósito de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del suscrito, otorgando una expresión documental ad hoc que atendiera los requerimientos de información del interés de la ahora recurrente; sirve de sustento el Criterio SO/016/2017, emitido por el Pleno de INAI que señala que, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Ello es así, toda vez que, el derecho de acceso a la información pública tiene como objetivo garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

En este sentido, cuando una persona particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.

Dicho de otro modo, no se le solicita al sujeto obligado que adjunte las documentales que contengan dicha información en sí mismas (si lo desea hacer, se le pide electrónicamente, escaneado), sino que, bajo la interpretación lógica, extraiga la información solicitada, la cual permita conocer lo pedido por el solicitante, lo anterior conforme a los artículos 4, 6, 7, 11, 12, 13, 19, 20 de la Ley General de la Materia..." (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0404/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

3

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221483324000080, presentada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito de solicitud de información adjunto a la solicitud de folio 221483324000080. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el escrito de recurso de revisión recaído a la solicitud de información de folio 221483324000080. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número UAJ/156/2024, suscrito por el Lic. Raúl Alfredo Gómez Enríquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en los términos siguientes: -----

*"...Que en fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, fue presentado el recurso de revisión RDAA/0404/2024/IM0, derivado de la solicitud de información con número de folio 221483324000080. Al respecto, le informo que dicha solicitud, fue respondida a través de la plataforma <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en fecha 21 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:*

*"En virtud de los cambios estructurales, bajas y altas de personal que pudieron haber ocurrido, derivado del cambio de gobierno y, toda vez que en la plataforma de Transparencia no se reflejan aún estos cambios, solicito:*

**1. Del Titular máximo de la dependencia: nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.**

NOMBRE: José Luis Peña Ríos

ESCOLARIDAD: Licenciatura

NOMBRE DE LA PLAZA: Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

CORREO ELECTRÓNICO: [jpena@queretaro.gob.mx](mailto:jpena@queretaro.gob.mx)

**2. Del o de los servidores públicos, que a su cargo esté la administración de los recursos humanos y/o contrataciones de personal: nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.**

NOMBRE: Olga Yadira Rubio Rubio



**ESCOLARIDAD:** Licenciatura

**NOMBRE DE LA PLAZA:** Coordinadora de la Unidad de Administración

**CORREO ELECTRONICO:** yrubio@queretaro.gob.mx

**3. De cada uno de los titulares de las secretarías (si aplica): nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.**

**NOMBRE:** Olga Yadira Rubio Rubio

**ESCOLARIDAD:** Licenciatura

**NOMBRE DE LA PLAZA:** Coordinadora de la Unidad de Administración

**CORREO ELECTRONICO:** yrubio@queretaro.gob.mx

**NOMBRE:** Viridiana Barrera De Santiago

**ESCOLARIDAD:** Licenciatura

**NOMBRE DE LA PLAZA:** Coordinadora de la Unidad de Asuntos Jurídicos

**CORREO ELECTRONICO:** vbareras@queretaro.gob.mx

**NOMBRE:** José Ángel Becerril Casas

**ESCOLARIDAD:** Licenciatura

**NOMBRE DELLA PLAZA:** Coordinador de la Unidad de Inspección y Vigilancia

**CORREO ELECTRONICO:** jbecerril@queretaro.gob.mx

**NOMBRE:** Marcela Rendón Rodríguez

**ESCOLARIDAD:** Licenciatura

**NOMBRE DE LA PLAZA:** Coordinadora de la Unidad de Investigación y Estudios Técnicos

**CORREO ELECTRONICO:** mrendonr@queretaro.gob.mx

**4. En su caso, si al interior de las secretarías hay servidores públicos que a su cargo esté la administración de los recursos humanos y/o contrataciones de personal (si aplica): nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.**

**NOMBRE:** Olga Yadira Rubio Rubio

**ESCOLARIDAD:** Licenciatura

**NOMBRE DE LA PLAZA:** Coordinadora de la Unidad de Administración

**CORREO ELECTRONICO:** yrubio@queretaro.gob.mx

**5. Para los supuestos 1 al 4. Si, al día en que reciba esta solicitud, cualquiera de las plazas está vacante, informe, en todo caso, el servidor público que ha quedado como encargado del puesto, así como su nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa, correo electrónico institucional.**

Ninguna plaza se encuentra vacante.

**6. Si la dependencia cuenta con uno o más correos institucionales creados para recibir currículum vitae, proporciónelos.**

**CORREO INSTITUCIONAL:** pepmadu@queretaro.gob.mx

**7. Informe el número y nombre de plazas vacantes al día en que reciba esta solicitud de transparencia (desglosar por secretaría), indique si son plazas de estructura (confianza), honorarios, eventuales, de concurso o de designación directa. No informe plazas de base sindical.**  
Ninguna plaza se encuentra vacante.

**8. Si tiene plazas de concurso, indique el método por el cual cualquier persona puede postularse al concurso. Si cuenta con una página de internet para "inscribirse al concurso", proporciónela. No se tienen plazas de concurso.**

**9. Indique (por desglose de secretaría), el o los domicilios en donde la institución cuenta con personal administrativo.**

El único domicilio de esta institución es el ubicado en Prolongación Corregidora Sur número 25-101, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C.P 76000." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observa la fecha de última respuesta de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 221483324000080. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio PEPMADU/UT/082/2024, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de folio 221483324000080, por el Lic. Raúl Alfredo Gómez Enríquez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano. -----



El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El trece de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, como lo es en el presente caso, la **Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;



- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

6

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información



solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

S Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

U No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

N Cuarto. - **Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

O En ese orden de ideas, una persona solicitó la **Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: **el nombre completo, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa y correo electrónico institucional de:** 1) el Titular de la dependencia; 2) el servidor o servidores públicos que estén a cargo de la administración de recursos humanos y/o contratación de personal; 3) cada uno de los titulares de las secretarías; 4) en caso de ser aplicable, de los servidores públicos al interior de las secretarías de los que esté a cargo la administración de los recursos humanos y/o contrataciones de personal; y 5) en caso de que se encuentren plazas vacantes de los supuestos anteriores, la información del servidor público encargado del puesto. En los incisos 6) se solicitaron los correos institucionales creados para recibir *curriculums vitae*; 7) el número y nombre de plazas vacantes a la fecha de presentación de la solicitud, desglosadas por secretaría, indicando el tipo de plaza; 8) si se tienen plazas de concurso, el método por el cual cualquier persona puede postularse y la página de internet relacionada; y finalmente 9) el domicilio donde la institución cuente con personal administrativo, por secretaría. -----

A El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

**Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquéllo.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

A Lo subrayado no es de origen. -----



En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalado como agravio; la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. -

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia **brindó respuesta a la solicitud impugnada**, proporcionando el nombre, escolaridad, nombre de la plaza que ocupa y correo electrónico constitucional **del titular de la dependencia y las personas coordinadoras de las unidades administrativas**, incluyendo los correspondientes a la unidad de administración, quien tiene cargo la administración de recursos humanos y/o contratación de personal; además de precisó que no hay plazas vacantes en los términos expuestos en la solicitud; proporcionó el correo electrónico institucional; y puntualizó el único domicilio institucional en donde se constituye en el sujeto obligado y su personal. Adicionalmente, agregó la constancia de notificación de la respuesta a la solicitud de información de folio 221483324000080, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

Del análisis de las constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró; que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado **emitió respuesta a la solicitud de información**, modificando el acto recurrido y **subsanando el agravio** expuesto por el recurrente, además de que entregó la información requerida en cada punto de la solicitud impugnada. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, además de que entregó la información solicitada. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra de la **Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

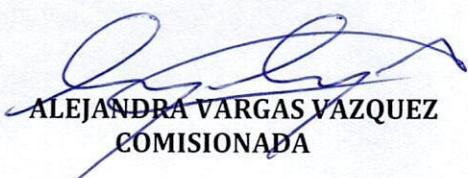
9

**S U N I O N E S** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

# ACTUACIONES



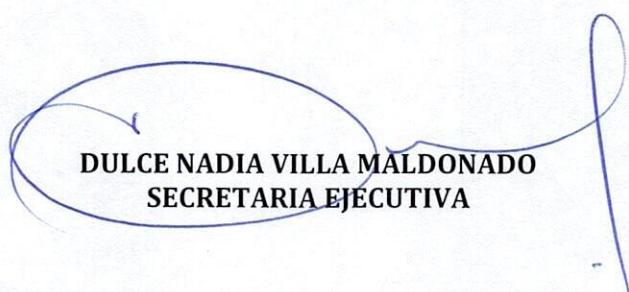
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

JMOB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0404/2024/JMO.



HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia